

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

D. **Bruno Ostos Abreu**, Secretario General del Consejo Social de Córdoba,

CERTIFICA: Que le Pleno Ordinario reunido el día 4 DE MARZO DE 2.014, tomó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

2º.- Toma de conocimiento del informe elaborado por la Comisión de Promoción, Desarrollo, Cultura, Comercio y Empleo sobre el proyecto municipal de Ordenanza de Comercio Ambulante.

Toma la palabra el Sr. Presidente de la Comisión, D. Miguel Navazo Suela, quien comienza explicando el proceso de trabajo desarrollado para llegar al informe que presenta. Comienza su exposición explicando los puntos abordados en el informe.

A la vez se van produciendo aportaciones de los presentes, pidiendo las explicaciones pertinentes de cara a poner en claro los diferentes puntos de vista. Ante esto se acuerdan las siguientes modificaciones al informe:

Art. 2.- De acuerdo con lo aportado en el informe, Se acuerda incluir lo aportado en el Dictamen anterior de 29 de febrero de 2.012 sobre este mismo tema.

Art. 3.- De acuerdo con lo propuesto

Art. 6.- De acuerdo con lo propuesto

Art. 7.- De acuerdo con lo propuesto

Art. 8.- De acuerdo con lo propuesto

Art. 10.- De acuerdo con lo propuesto, añadiendo que no se está de acuerdo con la duración de la licencia por un periodo de 15 años prorrogables, aportándose la idea de que se reduzca a lo actual o se amplíe a 5 los años máximos posibles, en aras de evitar la posible mercantilización de las licencias.

Art. 11.- De acuerdo con lo propuesto.

Art. 15.- Modificar el punto y apartado que por error se ha transcrito mal, debe poner: apartado 1, párrafo 7. De acuerdo con el resto de redacción.

Art.16.- De acuerdo con lo propuesto.

Art. 28.- De acuerdo con lo propuesto añadiendo que se debe regular la participación, abriendo un plazo de alegaciones en un periodo de información pública.

Art. 29.- De acuerdo con lo propuesto, añadiendo en la composición de la Comisión a un representante de las organizaciones empresariales afectadas.

Una vez terminado el debate, se comisiona a los miembros de la Comisión a que, con las aportaciones realizadas se proceda a la redacción final del Dictamen, que se pasará a los miembros del Consejo para su conocimiento a fin de que le den el visto bueno definitivo antes de pasarlo al Ayuntamiento.

Por su parte, el Sr. Presidente, D. Antonio de la Cruz, no quiere finalizar este punto sin agradecer a la Comisión y a los presentes su labor en la redacción y aprobación del presente Dictamen que queda como a continuación se transcribe:

DICTAMEN
SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, remite al Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, el borrador de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término Municipal de Córdoba, para que este Consejo emita el preceptivo Dictamen al respecto, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2.012 de 20 de Marzo y modificado por Decreto Ley 1/2.013 de 29 de enero con entrada en vigor el 6 de febrero de 2.013 que regula la venta ambulante en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así, una vez analizado el articulado del borrador de la Ordenanza remitida a este Consejo, se procede a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

ART. 2.- MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

En el Art. Que se desarrolla la definición de Comercio Ambulante, se incorpora el punto C), este Consejo estima que falta un capítulo que regule las condiciones de ejercicio de

dicha modalidad, tal y como se ha tenido en cuenta en las modalidades de Mercadillos y Callejeros.

Tal y como se especificaba en el Dictamen anterior de fecha 29 de febrero de 2.012, este Consejo entiende que se debería incorporar la prohibición expresa de la venta ambulante en vehículos automóviles o cualquier otro medio motorizado en la Ciudad de Córdoba.

ART 3.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS

En el apartado f) encontramos la novedad de la enumeración de una serie de actividades excluidas. Para el Consejo no queda claro, máxime cuando termina la relación con un “y similares”, que, entendemos deja un amplio margen de interpretación de la norma que no facilita para nada la labor reguladora de este proyecto de Ordenanza.

ART 6.- EMPLAZAMIENTO

Se debería incorporar el siguiente párrafo, como ya dijo el CSC en el Dictamen de 29 de febrero de 2.012, para este mismo tema “... la actividad de comercio callejero, entendida tal y como se describe en el Art. 2, apartado b, solo se autorizará en enclaves aislados de la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, ocupe el espacio destinado a los mismos, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Por otra parte, también queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos (Centros de Enseñanza, Locales Comerciales, Centros Oficiales, Guarderías, etc...) así como todos aquellos que puedan congregan masiva afluencia de público.”

ART. 7.- EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

Este CSC sugiere, como ya dijimos en el anterior dictamen, un apartado que indique clara y expresamente que los comerciantes han de estar obligatoriamente adheridos al Sistema de Arbitraje de Consumo, para resolver las posibles reclamaciones, con el fin de proporcionar una adecuada protección al consumidor.

ART. 8.- LIMPIEZA

Reiteramos que el presente art. se contemple:

La obligación de limpieza no debe quedar circunscrita a las zonas limítrofes, sino al conjunto del espacio público ocupado, derivando el incumplimiento en una sanción dentro de lo contemplado en el Art. 33. Se reitera la recomendación expresada en anteriores informes de la necesidad de incluir en las OOFF del Aymto. una Tasa por la prestación del servicio de limpieza de los espacios públicos ocupados para el ejercicio de la Venta Ambulante. Esta Tasa de limpieza de las zonas colindantes de los

mercadillos, obedece al principio de quien produce el daño ambiental, debe asumir el coste de su limpieza o reparación.

ART 10.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

En el punto 2.- Para este Consejo, el periodo de Licencia llevado al límite legal permitido de 15 años, le parece a todas luces excesivo, si se estima aumentarlo, el Consejo estimaría un periodo máximo de 5 años prorrogables, para evitar la posible mercantilización de la actividad.

En el punto 3, apartado f) dice: para la alimentación humana, incluir “permitidos en esta Ordenanza” y modificar “deberán estar en posesión del Certificado...” por “deberán acreditar haber recibido la formación en Manipulación de Alimentos”.

ART 11.- TRANSMISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Llama la atención a este Consejo, la diferencia de criterio en cuanto a que para las Licencias por ocupación de espacios públicos y privados de uso público con Quioscos, Ordenanza de principios del año 2.013, respecto a la presente, ya que en la primera se estimaba la intransmisibilidad de las Licencias y en este caso se regula y permite, entendiéndose este Consejo que debe aprobarse en los mismos términos que la citada Ordenanza de Quioscos.

ART 15.- DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En el apartado 1, párrafo 7, hacemos la misma consideración que en anterior art. 10, punto 3 apartado f) respecto a pedir el Certificado...

ART. 16.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Como ya dijimos en nuestro dictamen del 29 de febrero de 2.012, y ha sido recogido solo parcialmente nuestra aportación, sería conveniente que se especificara la puntuación que se otorgaría a cada uno de los apartados del baremo. Todo ello con la finalidad de lograr la mayor transparencia del proceso y la mejor seguridad jurídica del texto finalmente aprobado.

ART 28.- CONDICIONES DEL EJERCICIO DE ESTA MODALIDAD DE COMERCIO CALLEJERO.

En el punto 2, relativo a los Planes de Aprovechamiento, el Consejo estima que los puntos mínimos regulados suponen una buena base para el buen funcionamiento de la Ordenanza. No obstante entiende que se necesitaría una regulación específica de este apartado, para dar una mayor transparencia estos planes deber tener el respaldo de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, así como prever unos cauces de

participación, que debe ser regulados mediante la apertura de plazos de alegaciones en un periodo de información pública, previa a la aprobación de dichos Planes.

ART 29.- COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

En el punto 2, respecto a la composición de la Comisión, se propone, como ya establecimos en el anterior Dictamen, repetidamente nombrado, el incluir el siguiente texto:

“La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, estará integrada por los siguientes agentes: Los vendedores, los Consumidores, Representantes del Movimiento Ciudadano, representación de las Organizaciones empresariales afectadas y la propia Administración Municipal. Así mismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes.... este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, a seis de marzo de dos mil catorce.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Bruno Ostos Abreu

VºBº

Fdo.: Antonio de la Cruz y Gil

El Presidente del CSC